

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0350/2025

Referencia: Expediente núm.TSE-12-0014-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Pedrin Jhonson Carvajal, mediante instancia de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal, registrada con el Número de Evento 099-01-2019-01-00000008, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río; incoada por Pedrin Jhonson Carvajal, dominicano, mayor de edad, empleado privado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5962042-1, domiciliado y residente en España, actuando en su representación el Lcdo. Luis Santiago Severino Eustaquio, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 066-0009115-8, abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Víctor Lalane núm. 7, Municipio Santa Bárbara, Provincia Samaná, República Dominicana, mediante instancia de fecha 30 de abril de 2024, recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, en fecha 14 de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones del solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ordenéis por sentencia al Oficial de Estado Civil de Postrer Río el cambio de nombre del acta de nacimiento del nombrado PEDRIN JOHNSON, conforme a su acta de nacimiento inscrita en el Libro No. 00035 según declaración oportuna. Folio No. 0062, Acta No. 000062 del año 1992. SEGUNDO: Ordenar al Oficial de Estado Civil de Postrer Río hacer las correcciones en los libros y registros correspondientes para que en lo adelante cuando se le vaya a emitir un acta de nacimiento no tenga estos inconvenientes, previa aprobación de la Junta Central Electoral (J.C.E.)”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal, registrada con el Número de Evento 099-01-2019-01-00000008, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5962042-1 de Pedrin Jhonson Carvajal.
- 3) Certificación de no antecedentes penales, correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal de fecha 18 de julio de 2025.
- 4) Poder Especial de Representación de fecha 06 de agosto de 2025, otorgado por Pedrin Jhonson Carvajal a favor del Licdo. Luis Santiago Severino Eustaquio.
- 5) Poder Especial de Representación de fecha 15 de abril de 2024, otorgado por Pedro Jhonson Carvajal a favor de Octasiano Jhonson Castillo.
- 6) Fotocopia de Pasaporte de República Dominicana núm. 2412207.
- 7) Fotocopia de Certificación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 29 de abril de 2024, Barcelona.
- 8) Fotocopia de Certificación del Ministerio del Interior (España), de fecha 06 de agosto de 2024.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0990875-6, correspondiente a Octasiano Jonhson Castillo.
- 10) Aviso de Publicidad periódico “El Caribe”, contentivo del anuncio de publicación del Cambio de Nombre de fecha 05 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El día veintisiete del mes de enero de dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés del mes de septiembre de dos mil veinticinco (23/09/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de octubre de dos mil veinticinco (27/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0311-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Pedrin”, para que en lo adelante figure “Pedro”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al accionante, figura el nombre del inscrito como Pedro, hijo de Octasiano Jhonson Castillo y Lidia Carvajal de la Paz; b) figura en el expediente la fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral de 402-5962042-1, correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal; c) consta la certificación de no antecedentes penales, correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal; y d) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) que evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Pedro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombres ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco 2025.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Pedrin Jhonson Carvajal, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Pedrin Jhonson Carvajal, registrada con el Número de Evento 099-01-2019-01-00000008, asentada bajo el núm. 000062, Libro núm. 00035 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Postrer Río.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado de la Primera Circunscripción de Postrer Río, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Pedro”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Pedro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

PPYF/nf
RDCU/mag

Expediente núm. TSE-12-0014-2025.
Sentencia núm. TSE/0350/2025, del dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).